



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00116-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual y/o demás emolumentos que devengue el demandado en la **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S.**. Por secretaría librese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$56'250.000,00 M/cte.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **NDY 669** como de propiedad del demandado. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 12 del 10 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e787f452fb02fd236a6a722ddb92249a650c19a1dd0a3cfe357697ec3a036c43**

Documento generado en 08/03/2021 10:51:05 PM